



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria de Restitución de bien Inmueble arrendado, misma que fuera subsanada dentro del término de ley, de conformidad con el auto calendado del 30 de septiembre de 2022.

Manizales, 12 de octubre de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Radicación No. 170014003009-2022-00612-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se decide lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (local comercial), promovida por la sociedad **GOMEZ HOYOS Y CIA S.C.A.** frente a las señoras **SOLBEY KATHERIN ARÉVALO CARDONA** y **DIANA PATRICIA LÓPEZ GÓMEZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisados los escritos de demanda y subsanación, se observa que se ajustan a lo dispuesto por los artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, además del 384 de la misma disposición normativa, así mismo, se aporta de forma digital el contrato de arrendamiento (local comercial) celebrado entre la sociedad demandante y las personas que se citan como demandadas; con fecha inicial 1° de Julio de 2021 y fecha de vencimiento 30 de Junio de 2022; se pactó como canon de arrendamiento inicial la suma de \$750.000.00 mensuales, pagaderos los 5 primeros días de cada mes.

Como causal, se aduce el incumplimiento de la obligación de pagar el valor del canon de arrendamiento que corresponde a los meses de febrero a septiembre de 2022.

Así pues, cumplidas las exigencias de orden formal, se admitirá el libelo y se ordenará dar el trámite correspondiente.

Ahora bien, se dispondrá al apoderado de la parte activa, cumplir con los ordenamientos contenidos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que consagra al respecto: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el*



demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”, toda vez que no allegó prueba de ello, y se requerirá, además, para que allegue el registro mercantil del local comercial que funciona en el bien inmueble arrendado.

De esta manera, teniendo en cuenta que no obra solicitud de medidas cautelares, se dispone que se realice la notificación de la parte pasiva. **Para los efectos legales pertinentes, ejecutoriado este auto, compártase por la Secretaría del Juzgado las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales** para que realice la diligencia de notificación de las demandadas, a los correos electrónicos juramentados por el apoderado de la parte demandante, y que se describen en el escrito de subsanación, de donde se colige e interpreta que manifiesta que son los utilizados por las convocadas; **de no ser esta la intensión del profesional del derecho, así deberá hacerlo saber a este despacho.**

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que, de conformidad con los lineamientos del artículo 317 del C.G. del P., dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, cumpla con la carga que le corresponde de notificar a la parte demandada a las direcciones de correo electrónico reportadas en la subsanación.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas demandadas, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales Caldas,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la sociedad **GOMEZ HOYOS Y CIA S.C.** frente a las señoras **SOLBEY KATHERIN ARÉVALO CARDONA** y **DIANA PATRICIA LÓPEZ GÓMEZ**.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite Verbal Sumario de única instancia, previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía y en razón a lo dispuesto en el artículo 384 Ibídem.



TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 2022, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 390 y demás normas concordantes de la misma disposición normativa.

CUARTO: Advertir a las señoras **SOLBEY KATHERIN ARÉVALO CARDONA** y **DIANA PATRICIA LÓPEZ GÓMEZ**, que para poder ser oídas en el proceso deberán demostrar que han consignado a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales y en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (cuenta de depósitos Judiciales No. **170012041800**) el valor de los cánones que se dice adeudan en la demanda, o en su defecto presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador por los tres últimos meses correspondientes a las consignaciones por los mismos períodos efectuados de conformidad con la ley. Así mismo, deberán demostrar que se encuentran al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos. Además, que deberán seguir consignando en la misma cuenta de depósitos judiciales referida, los cánones que se causen durante el curso del proceso, y si no lo hicieren, dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación hecha en proceso ejecutivo.

QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, ejecutoriado este auto, compártase por la Secretaría del Juzgado las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales para que realice la diligencia de notificación de las demandadas, según lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que cumpla con los ordenamientos contenidos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y subsanación, y sus respectivos anexos, a los correos electrónicos de las demandadas.

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandante para que allegue el registro mercantil del establecimiento de comercio que funciona en el bien inmueble arrendado según contrato de arrendamiento adosado al plenario.

OCTAVO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con las obligaciones procesales a su cargo, esto es, demostrar el envío de la demanda, subsanación y anexos a las demandadas, según ordinal anterior; allegar el registro mercantil del establecimiento de comercio que funciona en el bien inmueble arrendado y colaborar con la efectiva notificación de las demandadas a los correos



electrónicos reportados, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente incumba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cd0ff2ecade1955e6962d62beb107c22ea169bf17edfd28faae6ddc58ee82f**

Documento generado en 12/10/2022 05:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>